

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0615-2026 del 07 de mayo de 2026, se denunció la ocurrencia de movimientos de tierras y tala de árboles de bosque nativo, afectando dos nacimientos de agua, en la vereda San José del municipio de San Vicente.

Que en atención a la queja anterior el día 12 de mayo de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia, que de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de la Corporación, se ubica en la vereda La Cejilla del municipio de San Vicente, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-03278-2026 del 04 de junio de 2026, en el cual se evidenció lo siguiente:

“El día 12 de mayo de 2026 se realizó visita al predio identificado con folio de matrícula 020-27529 ubicado en la vereda La Cejita del municipio de San Vicente, para dar atención a lo manifestado en la queja SCQ-131-0615-2026.

Durante el recorrido se pudo identificar que en el predio se vienen adelantando actividades de movimiento de tierras, consistentes en la remoción total de la cobertura vegetal y del horizonte superficial del suelo, donde se vienen realizando actividades de explanación, encontrándose al momento de la visita al menos 3 explanaciones y adecuación del terreno realizadas al parecer con maquinaria pesada, generando superficies desnudas y compactadas al interior del predio, Se observa la conformación de terrazas, cortes sobre laderas con pendiente, asociados a la nivelación del terreno, al parecer la instalación de viviendas, modificando de manera significativa la morfología natural del área intervenida. Adicionalmente se amplió la vía de ingreso al predio, que al

parecer contaba anteriormente con un acceso peatonal tipo sendero y un puente artesanal para el paso en el lugar sobre FSN1 en las coordenadas geográficas 75°19'40.75"W 6°22'17.91"N, el cual a la fecha permanece en condiciones artesanales.

Mediante recorrido en campo se puede constatar la intervención de un área de aproximadamente 0.36 ha en las cuales se ejecutaron actividades de tala de especies nativas. Según las condiciones de las coberturas aledañas encontradas en campo, entre los cuales, se observaron: Chagualo (*Clusia multiflora*), Yarumo (*Cecropia* sp.) sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), carate (*Vismia baccifera*), niguito (*Miconia theizans*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), entre otros.

Adicionalmente, se encuentra gran cantidad de material dispuesto sobre tallos y raíces de individuos arbóreos en pie, que se encuentran en las inmediaciones del predio, donde no se está dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 del 2011, en su Artículo Cuarto, mediante el cual se establecen los lineamientos y actividades necesarias para el manejo de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, no se observaron elementos visibles asociados a obras de manejo ambiental, tales como sistemas de control de escorrentías, drenajes, barreras vivas o medidas temporales de estabilización del suelo, durante la etapa de adecuación del terreno. No se evidencian medidas de manejo silvicultural posterior, tales como aprovechamiento autorizado, señalización forestal, ni acciones de compensación o restauración vegetal dentro del área intervenida.

En el tramo comprendido entre las coordenadas geográficas 75°19'40.43"W 6°22'17.65"N hasta 75°19'39.00"W 6°22'16.69"N (38 metros), los taludes de los movimientos de tierra realizados en el lugar se encuentran a cero (0) metros de FSN1, observándose al interior del cauce gran cantidad de sedimentos y pérdida de banca en las orillas de la fuente.

En consulta de las bases de datos corporativas, no se encontraron autorizaciones para las intervenciones realizadas a los recursos naturales del predio FMI 020-27529. Se desconoce si las actividades de movimiento de tierras, cuentan con la autorización del municipio de San Vicente de Ferrer.”

Que el día 10 de junio de 2026, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado del predio con FMI 020-27529, el cual se encontró ACTIVO y la titularidad del derecho real de dominio la tienen las siguientes personas:

Nombre	Identificación	Anotación
JESUS ARTURO JARAMILLO MARIN	70285296	N°2 21/07/1988 y N°3 28/08/1991.
JUAN MANUEL VÉRGARA	SIN DATOS	N°2 21/07/1988
CONSUELO DE JESUS HENAO FRANCO	21667718	N°6 11/10/2004
LUIS HERNAN JARAMILLO MONTOYA	70289496	N°8 29/06/2010
JORGE IVAN JARAMILLO HENAO	70291089	N°10 29/03/2016
JONATHAN ALEJANDRO SANCHEZ MENDEZ	1039784332	N° 11 05/06/2025
YHOBANNY LOAIZA TABARES	75033754	N°12 22/07/2025

Que consultada la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, el día 10 de junio de 2026, se encontró que el señor JESUS ARTURO JARAMILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía N°70285296, reporta con el estado de AFILIADO FALLECIDO, con fecha de finalización de la afiliación el 14 de diciembre de 2009.

Que se consultó la base de datos Corporativa el día 10 de junio de 2026, y no se encontraron permisos ambientales asociados al predio identificado con el FMI:020-27529, ni a nombre de sus copropietarios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Decreto 1076 de 2015 señala:

Artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: *“(…) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”*, y artículo 2.2.1.1.12.14. **“Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles

aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”

"Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;”

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (...).”

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-03278-2026 del 04 de junio de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE** sin nombre, que discurre por el predio identificado con el FMI:020-27529 ubicado en la vereda La Cejilla del municipio de San Vicente Ferrer, con las actividades no permitidas consistentes en movimientos de tierra y taludes en un tramo aproximado de 38 metros, entre las coordenadas geográficas 75°19'40.43"W 6°22'17.65"N hasta 75°19'39.00"W 6°22'16.69"N, a una distancia de cero (0) metros de la fuente, la cual, de acuerdo con el método matricial, corresponde a un retiro mínimo de diez (10) metros a cada margen del cauce. Así mismo, se identificó al interior del cauce gran cantidad de sedimentos y pérdida de banca en las orillas de la fuente. Hechos que fueron evidenciados el día 12 de mayo de 2026 y que fueron consignados en el informe técnico IT-03278-2026 del 04 de junio de 2026.
2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el artículo cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, en el predio identificado con el FMI:020-2752 ubicado en la vereda La Cejilla del municipio de San Vicente, en una superficie aproximada de 0.36 hectáreas, donde se presentó la

remoción total de la cobertura vegetal y del horizonte superficial del suelo, donde se vienen realizando actividades de explanación, encontrándose al momento de la visita al menos 3 explanaciones y adecuación del terreno realizadas al parecer con maquinaria pesada, generando superficies desnudas y compactadas al interior del predio, Se observa la conformación de terrazas, cortes sobre laderas con pendiente, asociados a la nivelación del terreno, al parecer la instalación de viviendas, modificando de manera significativa la morfología natural del área intervenida sin observar las correspondientes medidas de manejo ambiental y de control de erosión durante la ejecución de las obras ha facilitado el arrastre masivo de sedimentos y material de suelo, situación que se agrava por las condiciones climáticas de la zona, generando un impacto negativo aguas abajo por el aporte de sólidos a los drenajes tributarios, comprometiendo la capacidad hidráulica de los cauces y la calidad del recurso hídrico en la microcuenca. Hechos que fueron evidenciados el día 12 de mayo de 2026 y que fueron consignados en el informe técnico IT-03278-2026 del 04 de junio de 2026.

3. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO PARA ELLO**, realizada al interior del predio identificado con el FMI:020-27529, ubicado en la vereda La Cejilla del municipio de San Vicente, toda vez que en la visita realizada el día 12 de mayo de 2026, por el personal técnico de la Corporación y registrada en el informe técnico con radicado IT-03278-2026 del 04 de junio de 2026, se evidenció la tala y remoción de individuos de especies nativas representativas de la zona, entre las que se destacan: Siete Cueros (*Tibouchina* sp. y *Andesanthus lepidotus*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Carate (*Vismia baccifera*), Niguito (*Miconia theizans*) y Laurel (*Nectandra acutifolia*), en una superficie aproximada de 0.36 hectáreas y al verificar la base de datos corporativa no se encontraron permisos que ampararan dicho aprovechamiento.

Medida que será impuesta a los propietarios del predio identificado con el FMI:020-27529, los señores:

Nombre	Identificación
JUAN MANUEL VERGARA	SIN DATOS
CONSUELO DE JESUS HENAO FRANCO	21667718
LUIS HERNAN JARAMILLO MONTOYA	70289496
JORGE IVAN JARAMILLO HENAO	70291089
JONATHAN ALEJANDRO SANCHEZ MENDEZ	1039784332
YHOBANNY LOAIZA TABARES	75033754

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0615-2026 del 07 de mayo de 2026.
- Informe técnico con radicado No. IT-03278-2026 del 04 de junio de 2026.
- Consulta realizada en el VUR el día 10 de junio de 2026 sobre el predio con FMI 020-27529.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER, las siguientes medidas preventivas, a los señores:

Nombre	Identificación
JUAN MANUEL VERGARA	SIN DATOS
CONSUELO DE JESUS HENAO FRANCO	21667718
LUIS HERNAN JARAMILLO MONTOYA	70289496
JORGE IVAN JARAMILLO HENAO	70291089
JONATHAN ALEJANDRO SANCHEZ MENDEZ	1039784332
YHOBANNY LOAIZA TABARES	75033754

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE** sin nombre, que discurre por el predio identificado con el FMI:020-27529 ubicado en la vereda La Cejilla del municipio de San Vicente Ferrer, con las actividades no permitidas consistentes en movimientos de tierra y taludes en un tramo aproximado de 38 metros, entre las coordenadas geográficas 75°19'40.43"W 6°22'17.65"N hasta 75°19'39.00"W 6°22'16.69"N, a una distancia de cero (0) metros de la fuente, la cual, de acuerdo con el método matricial, corresponde a un retiro mínimo de diez (10) metros a cada margen del cauce. Así mismo, se identificó al interior del cauce gran cantidad de sedimentos y pérdida de banca en las orillas de la fuente. Hechos que fueron evidenciados el día 12 de mayo de 2026 y que fueron consignados en el informe técnico IT-03278-2026 del 04 de junio de 2026.
- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁ EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, en el predio identificado con el FMI:020-2752 ubicado en la vereda La Cejilla del municipio de San Vicente, en una superficie aproximada de 0.36 hectáreas, donde se presentó la remoción total de la cobertura vegetal y del horizonte superficial del suelo, donde se vienen realizando actividades de explanación, encontrándose al momento de la visita al menos 3 explanaciones y adecuación del terreno realizadas al parecer con maquinaria pesada, generando superficies desnudas y compactadas al interior del predio. Se observa la conformación de terrazas, cortes sobre laderas con pendiente, asociados a la nivelación del terreno, al parecer la instalación de viviendas, modificando de manera significativa la morfología natural del área intervenida sin observar las correspondientes medidas de manejo ambiental y de control de erosión durante la ejecución de las obras ha facilitado el arrastre masivo de sedimentos y material de suelo, situación que se agrava por las condiciones climáticas de la zona, generando un impacto negativo aguas abajo por el aporte de sólidos a los drenajes tributarios, comprometiendo la capacidad hidráulica de los cauces y la calidad del recurso hídrico en la microcuenca. Hechos que fueron evidenciados el día 12 de mayo de 2026 y que fueron consignados en el informe técnico IT-03278-2026 del 04 de junio de 2026.
- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO PARA ELLO**, realizada al interior del predio identificado con el FMI:020-27529, ubicado en la vereda La Cejilla del municipio de San Vicente, toda vez que en la visita realizada el día 12 de mayo de 2026, por el personal técnico de la Corporación y registrada en el informe técnico con radicado IT-03278-2026 del 04 de junio de 2026, se evidenció la tala y remoción de individuos de especies nativas representativas de la zona, entre las que se

destacan: Siete Cueros (*Tibouchina* sp. y *Andesanthus lepidotus*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Carate (*Vismia baccifera*), Niguito (*Miconia theizans*) y Laurel (*Nectandra acutifolia*), en una superficie aproximada de 0.36 hectáreas y al verificar la base de datos corporativa no se encontró permiso xxxxx.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JUAN MANUEL VERGARA, sin más datos, CONSUELO DE JESUS HENAO FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía N° 21667718, LUIS HERNAN JARAMILLO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía N°70289496, JORGE IVAN JARAMILLO HENAO identificado con la cédula de ciudadanía N° 70291089, JONATHAN LEJANDRO SANCHEZ MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1039784332 y YHOBANNY LOAIZA TABARES identificado con la cédula de ciudadanía N°75033754 para que, de manera inmediata realicen lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones a los recursos naturales sin la debida autorización de la autoridad ambiental competente.
2. **IMPLEMENTAR** de inmediato obras de control eficaces por fuera de la ronda hídrica, para la retención de material, de modo que el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce, lo cual está alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad.
3. **REVEGETALIZAR** las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.
4. En la ronda hídrica (franja de 10 metros a cada lado del cauce para el drenaje sencillo se deberá **GARANTIZAR** la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.
5. **INFORMAR**, quien es el responsable y cuál es la finalidad de las obras evidenciadas en el predio identificado con el FMI:020-27529 y si estos movimientos de tierra cuentan con alguna autorización o permiso del municipio.

La información solicitada puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente que encontrará al final del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a los señores JUAN MANUEL VERGARA, sin más datos, CONSUELO DE JESUS HENAO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21667718, LUIS HERNAN JARAMILLO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía N°70289496, JORGE IVAN JARAMILLO HENAO identificado con la cédula de ciudadanía N°70291089, JONATHAN LEJANDRO SANCHEZ MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1039784332 y YHOBANNY LOAIZA TABARES identificado con la cédula de ciudadanía N°75033754 a través de la inspección de Policía del municipio de San Vicente Ferrer.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente queja: SCQ-131-0615-2026

Fecha: 10 de junio de 2026.

Proyectó Andrés Restrepo: / Revisó: Paula Andrea Giraldo

Aprobó: John Marín.

Técnico: M Zabala

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/06/2026

Hora: 12:57 PM

No. Consulta: 819068250

No. Matricula Inmobiliaria: 020-27529

Referencia Catastral: 67420100003700244000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-08-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 221 DEL 1967-07-01 00:00:00 NOTARIA U DE S VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ SANTA JOSE DOLORES

A: JARAMILLO SANCHEZ JESUS MA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-07-1988 Radicación: 1988-020-6-3285

Doc: SENTENCIA SN DEL 1988-06-15 00:00:00 JDO PRO M DE S VICENTE VALOR ACTO: \$80.000

ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO SANCHEZ JESUS MA

DE: MARIN CUPERTINA

A: JARAMILLO MARIN JESUS ARTURO CC 70285296 X \$16.000.00

A: JARAMILLO MARIN DELIA ROSA X \$ 8.000.00

A: JARAMILLO MARIN ESTER SOLINA CC 22050496 X \$ 8.000.00

A: JARAMILLO MARIN JOSE ELIBERTO X \$ 8.000.00

A: JARAMILLO MARIN LUIS ANGEL CC 70285305 X \$ 8.000.00

A: JARAMILLO MARIN JUAN EVANGELISTA X \$ 8.000.00
A: JARAMILLO MARIN MARIA REGINA CC 21667412 X \$ 8.000.00
A: JARAMILLO MARIN PASTOR EMILIO CC 736582 X \$ 8.000.00
A: VERGARA JUAN MANUEL X \$ 8.000.00

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-08-1991 Radicación: 1991-020-6-4173
Doc: ESCRITURA 1014 DEL 1991-03-05 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$46.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO DE UN DERECHO 020-0027528 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO MARIN JUAN EVANGELISTA
A: JARAMILLO MARIN JESUS ARTURO CC 70285296 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-06-1994 Radicación: 1994-020-6-4674
Doc: ESCRITURA 2065 DEL 1994-05-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$100.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA UN DERECHO PROINDIVISO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO DE HENAO MARIA REGINA
A: JARAMILLO HENAO OMAR ANTONIO CC 70288910 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-08-2001 Radicación: 2001-020-6-4270
Doc: OFICIO F 276 DEL 2001-08-17 00:00:00 JDO.SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 400 MEDIDAS CAUTELARES - EMBARGO EN PROCESO VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO. DERECHO DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA SANCHEZ MARIA CONSUELO
A: JARAMILLO MARIN JESUS ARTURO CC 70285296 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-10-2004 Radicación: 2004-020-6-6720
Doc: ESCRITURA 345 DEL 2004-10-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: \$381.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10% PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO HENAO OMAR ANTONIO CC 70288910
A: HENAO FRANCO CONSUELO DE JESUS CC 21667718 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-05-2010 Radicación: 2010-020-6-3654
Doc: ESCRITURA 253 DEL 2010-05-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO DE ORREGO DELIA ROSA CC 21666588
A: JARAMILLO MARIN LUIS ANGEL CC 70285305 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-06-2010 Radicación: 2010-020-6-4768
Doc: ESCRITURA 336 DEL 2010-06-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: \$730.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO MARIN JOSE HERIBERTO CC 3452199
DE: JARAMILLO MARIN ESTER SOLINA CC 22050496
A: JARAMILLO MONTOYA LUIS HERNAN CC 70289496 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-06-2010 Radicación: 2010-020-6-4768

Doc: ESCRITURA 336 DEL 2010-06-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION AL NOMBRE CORRECTO DEL VENDEDOR DE ACUERDO A LA CEDULA DE CIUDADANIA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JARAMILLO MARIN JOSE HERIBERTO CC 3452199

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-03-2016 Radicación: 2016-020-6-3029

Doc: ESCRITURA 175 DEL 2016-03-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 10% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MARIN PASTOR EMILIO CC 736582

A: JARAMILLO HENAO JORGE IVAN CC 70291089 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-06-2025 Radicación: 2025-020-6-10273

Doc: ESCRITURA 227 DEL 2025-05-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 20% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MARIN LUIS ANGEL CC 70285305

A: SANCHEZ MENDEZ JONATHAN ALEJANDRO CC 1039784332 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-07-2025 Radicación: 2025-020-6-13689

Doc: ESCRITURA 332 DEL 2025-07-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ MENDEZ JONATHAN ALEJANDRO CC 1039784332

A: LOAIZA TABARES YHOBANNY CC 75033754 X

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION SCQ-131-0615-2026 VUR.pdf

Hash SHA-256 Original: b8e251d3725a66fe6e769bb332174b4bfed8cf99ed8c2a635ad8adf627c2f155

Fecha de Carga: 16/06/2026 14:30:51

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 16/06/2026 14:31:40

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 16/6/2026, 2:31:58 p. m.